



RESOLUCIÓN No. 331 DE 2009

27 ABR. 2009

"Por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, en el territorio nacional en el exterior.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 038 del 14 de Marzo de 2008, estableció "la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior", por valor de treinta mil pesos (30.000) en el territorio nacional y treinta dólares (30) para los documentos expedidos en el exterior.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual.

Que la meta de inflación puntual para efectos legales fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a marzo de 2009 es del seis punto catorce por ciento (6.14%).

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Control de Recaudos





331

Continuación de la Resolución N° de 2009, "Por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior".

Que en reunión del Comité de tarifas realizado el día 15 de abril de 2009 revisó y aprobó el incremento de la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA).

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior.

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.800.00) M/CTE.

Artículo 2º. De la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US \$31.80).

Artículo 3º. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. De las exenciones del cobro. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, la Registraduria Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente Resolución, en los siguientes casos:

- a). Expedición de la cédula de ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez.
- b). Población desplazada por la violencia; previa certificación del organismo competente.
- c). Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente.





331 Continuación de la Resolución Nº de 2009, "Por la cual se incrementa la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior".

- d). Duplicado de la cedula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del sisbén, por una sola
- e). La renovación de cualquiera de los documentos de identificación.
- f). En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 5º. Incremento de la tarifa. Con el fin de unificar la fecha de incremento de las tarifas de los diferentes hechos generadores mencionados en el literal a) del articulo 3º de la Ley 1163 de 2007, la tarifa a que se refiere la presente Resolución será incrementada a partir del primero de enero de 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de abril a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 ABR. 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registrador Nacional del Estado Civil Representante Legal Fondo Rotatorio de la

Registraduría Nacional del Estado Civil

Proyectó: Juan Carlos Olaya Pava, Coordina or Grupo Control de Recaudos

Revisó: Sonia Fajardo Medina, Directora Finadoe a

Aprobó: Jaime Hernando Suarez Bayona, Director Nacional de Identificació

Carlos Camargo Assis, Secretario General